

P/15171

#7340



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Febrero 14/58

Ley por medio de la cual se
instituye el Patronato Nacio-
nal San Rafael para la Región
Fronteriza y otros lugares del
país. —

7 Págs

Comisión Especial de Industria, Educ y Cultor.

Ases. Perez Sanchez Garcia Gabay

Julian Ruiz Milady



SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Handwritten signature

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 3500

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
FEB 14 1958

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo de su digna Presidencia, el proyecto de ley anexo por medio del cual se tiende a instituir en el país el Patronato Nacional San Rafael, que habrá de realizar una fructífera labor social, religiosa y educativa, no sólo en la región fronteriza del país, sino en otros lugares que, a juicio del Gobierno, necesiten la asistencia del personal especializado que ha de utilizar el Patronato.

Es esta indudablemente una gran obra más, concebida por el genio del ilustre Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en su patriótico empeño de realizar una rehabilitación plena en la extensa zona que forma la región fronteriza y en otros lugares que ameriten también en ese aspecto la atención inmediata del Gobierno dominicano.

Tal como se expresa en el texto del proyecto anexo, se persigue con esta institución procurar la elevación del nivel religioso, cultural y material de todos aquellos pueblos, con las instalaciones necesarias de carácter técnico, para lograr una me-

Handwritten number: 9115171



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

mejor capacitación de los ciudadanos de aquellas zonas, propendiendo a una explotación progresiva de todas las riquezas del país, incluyendo las actividades agrícolas y ganaderas y el fomento de pequeñas industrias y manufacturas, con atención especial a la preparación de la mujer para la economía del hogar.

El Patronato erigirá e instalará, pues, escuelas, iglesias y los centros que sean necesarios para dejar cumplida a cabalidad la misión social que se le confía.

Al erigir nuevas iglesias no solamente se rinde culto a nuestra tradicional fé católica, sino que de ese modo el Gobierno, siempre respetuoso de las tradiciones del pueblo, contribuye de una manera cabal a que éstas se mantengan en todo su vigor y lozanía. Al instalarse nuevas escuelas para lograr una íntegra formación humana y cristiana de la infancia y juventud de ambos sexos, y al fomentar instituciones que tiendan al bienestar social y económico de los ciudadanos, es indudable que se realiza una labor patriótica de grandes proyecciones sociales, cuyos frutos tendrán oportunidad de recibir no sólo las generaciones del presente sino también las del futuro.

En primer término, el Patronato dará atención preferente a los pueblos de la frontera, fiel el Gobierno a ese supremo y permanente interés nacional, que ha sido una de las más grandes obras, surgidas de la amplia visión del insigne adalid del pueblo domini-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

cano; fines éstos que quedaron consagrados en la letra y en el espíritu de la Constitución de la República Dominicana, cuando al referirse a ese trascendental interés nacional, declara que también la difusión de la cultura y de la tradición religiosa del pueblo dominicano, formarán parte de ese anhelo de la colectividad que fué tan fielmente interpretado por nuestros constituyentes.

Es evidente que el Gobierno dominicano al asumir frente a la jerarquía eclesiástica de la República Dominicana y frente a la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, las obligaciones que se derivarán del contrato que ha de formarse, para dejar instituido el Patronato, tendrá que hacer valiosas inversiones y aún apreciables desembolsos, pero cuando se trata de poner en marcha una obra de las proyecciones sociales que ha de ofrecer la que ahora nos ocupa, es evidente que se está haciendo Patria, en la más grande y más amplia acepción del vocablo, dejando así satisfechos una vez más los grandes ideales del ilustre Benefactor de la Patria, encaminados todos al engrandecimiento de la República y a la constante superación de todos sus hijos.

Al someter, pues, a la elevada consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley anexo, siento una patriótica emoción, y me identifico con los grandes ideales del Excelentísimo



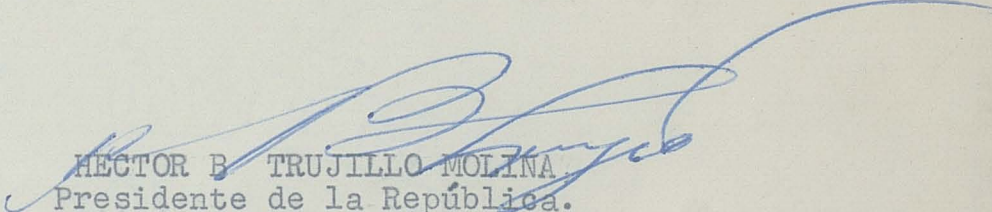
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, convencido, de que si el Honorable Congreso Nacional imparte su elevada aprobación a este proyecto, habremos dado un paso más en el camino de las grandes y patrióticas realizaciones que informan la política del régimen que para la felicidad de la Patria fué instaurado en el año de 1930.

Dada la importancia de este proyecto de ley, me permito sugerir que sea tratado como materia de urgencia.

Dios, Patria y Libertad,



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se autoriza por medio de la presente Ley la institución de un Patronato Nacional, por acuerdo contractual entre el Estado Dominicano, representado por los funcionarios que señale el Presidente de la República, la Jerarquía Eclesiástica de la República Dominicana y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

Art. 2.- Este Patronato se denominará "Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares".

Art. 3.- La finalidad del Patronato será procurar la elevación del nivel religioso, cultural y material de los pueblos situados en la frontera y de otras regiones del país, dentro de las siguientes normas:

a) Crear las instalaciones de carácter técnico necesarias para la capacitación de los ciudadanos de aquellas zonas, en orden a una explotación progresiva de todas las riquezas del País, principalmente agrícolas y ganaderas, así como para el fomento de las pequeñas industrias y manufacturas, con especial atención a la preparación de la mujer para la economía del hogar;

b) Establecer las escuelas necesarias para la íntegra formación humana y cristiana de la infancia y juventud de ambos sexos;

c) Proporcionar a los señores Obispos en las Parroquias que se crearan en aquellas zonas, los elementos que se juzguen necesarios para la mejor formación religiosa de sus fieles y para el esplendor del culto católico;

d) Fomentar las instituciones útiles al mayor bienestar social y económico de los ciudadanos;

e) Para mejor conseguir su finalidad, el Patronato, si lo juzga necesario, en inteligencia y con la ayuda del Estado Dominicano, podrá recurrir a una inmigración selecta y cualificada, de acuerdo con las Leyes de la República.

Art. 4.- El Patronato, una vez instituido, tendrá personalidad jurídica.

Art. 5.- Las personas y funcionarios que formarán parte de este Patronato, serán indicados en el acuerdo que intervenga entre las partes contratantes; debiendo también establecerse en el mismo la creación de una Comisión Ejecutiva, a fin de facilitar la ejecución de la obra a realizar.

Art. 6.- El Estado Dominicano proporcionará en la Ley de Gastos Públicos los fondos y subsidios necesarios para las edi-

ficaciones e instalaciones y para el sostenimiento del personal, así como para la adquisición de los terrenos que hayan de utilizarse como campo de experimentación y estudio.

Art. 7.- Deberá preverse también en el acuerdo que se suscriba que quedará a cargo de la Jerarquía Eclesiástica de la República Dominicana y de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, como partes contratantes, el seleccionar y proveer el personal que necesite el Patronato para su desenvolvimiento, así como proporcionar los sacerdotes, maestros y técnicos auxiliares necesarios.

El personal seleccionado gozará de los beneficios del artículo 10 del Concordato suscrito entre la Santa Sede y la República Dominicana en fecha 16 de junio de 1954.

Art. 8.- Se establece como regla para ser prevista en el acuerdo, que los maestros profesores artesanos destinados a la formación profesional, deberán estar técnicamente capacitados para su misión, y que las religiosas deberán estar preparadas para dar a sus alumnos una formación integral en todos los ramos de la educación y economía familiar.

Art. 9.- Asimismo deberá preverse en el contrato que los Sacerdotes deberán tener la formación necesaria para poder supervisar la labor educativa de ambos sexos y velar por el mayor cumplimiento de todos los fines del Patronato, sin perjuicio de la labor de supervisión que corresponda realizar a las Secretarías de Estado de Cultos y de Educación y Bellas Artes.

Art. 10.- El contrato deberá prever, dentro de las reglas trazadas en esta Ley, todos aquellos detalles, condiciones y modalidades que sean necesarias para lograr el objetivo social que se persigue con esta institución.

Art. 11.- La Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana se compromete a retirar del País a todo sacerdote, religioso, profesor o técnico auxiliar que, por su inadaptación social o política, haya perdido la confianza del Gobierno de la República.

DADA, etc., etc.,

00271

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de febrero de 1958.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3500, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se instituye el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares del país.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15/192

00272

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de febrero de 1958.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se instituye el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares del país.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/14/17



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza por medio de la presente Ley la institución de un Patronato Nacional, por acuerdo contractual entre el Estado Dominicano, representado por los funcionarios que señale el Presidente de la República, la Jerarquía Eclesiástica de la República Dominicana y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

Art. 2.- Este Patronato se denominará "Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares".

Art. 3.- La finalidad del Patronato será procurar la elevación del nivel religioso, cultural y material de los pueblos situados en la frontera y de otras regiones del país, dentro de las siguientes normas:

- a) Crear las instalaciones de carácter técnico necesarias para la capacitación de los ciudadanos de aquellas zonas, en orden a una explotación progresiva de todas las riquezas del País, principalmente agrícolas y ganaderas, así como para el fomento de las pequeñas industrias y manufacturas, con especial atención a la preparación de la mujer para la economía del hogar;
- b) Establecer las escuelas necesarias para la íntegra formación humana y cristiana de la infancia y juventud de ambos sexos;
- c) Proporcionar a los señores Obispos en las Parroquias que se crearan en aquellas zonas, los elementos que se juzguen necesarios para la mejor formación religiosa de sus fieles y para el esplendor del culto católico;
- d) Fomentar las instituciones útiles al mayor bienestar social y económico de los ciudadanos;
- e) Para mejor conseguir su finalidad, el Patronato, si lo juzga necesario, en inteligencia y con la ayuda del Estado Dominicano, podrá recurrir a una inmigración selecta y cualificada,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE PATRONOS

Art. 1.- No surtirá efecto por medio de la presente Ley la institución de un Patronato Nacional, por acuerdo concertado entre el Estado Dominicano, representado por las autoridades de alta jerarquía de la República, la Jerarquía Eclesiástica de la República Dominicana y la Gremial de Cooperación Industrial Dominicana.

Art. 2.- Este Patronato se denominará "Patronato Nacional del Trabajo" para la región de las Antillas y otras islas.


Art. 3.- La finalidad del Patronato será procurar la elevación del nivel religioso, cultural y material de los pueblos de las Antillas y de otras regiones del país, dentro de las siguientes normas:

a) Procurar las facilidades de carácter técnico necesarias para la capacitación de las ciudades de aquellas zonas, en orden a una explotación progresiva de todas las riquezas del país, principalmente agrícolas y ganaderas, así como para el fomento de las pequeñas industrias y manufacturas, con especial atención a la capacitación de la mujer para la economía del hogar;

b) Desarrollar las escuelas necesarias para la formación técnica y profesional de la infancia y juventud de ambas

24 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1111
en el folio 1111 del libro letra A
No. 1111 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 275
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por línea

En el Senado
Felipe M. Rodríguez
Presidente del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que tiende a instituir en el país
el Patronato Nacional San Rafael.

PAG. 2

de acuerdo con las Leyes de la República.

Art. 4.- El Patronato, una vez instituido, tendrá personalidad jurídica.

Art. 5.- Las personas y funcionarios que formarán parte de este Patronato, serán indicados en el acuerdo que inter venga entre las partes contratantes; debiendo también establecerse en el mismo la creación de una Comisión Ejecutiva, a fin de facilitar la ejecución de la obra a realizar.

Art. 6.- El Estado Dominicano proporcionará en la Ley de Gastos Públicos los fondos y subsidios necesarios para las edificaciones e instalaciones y para el sostenimiento del personal, así como para la adquisición de los terrenos que hayan de utilizarse como campo de experimentación y estudio.

Art. 7.- Deberá preverse también en el acuerdo que se suscriba que quedará a cargo de la Jerarquía Eclesiástica de la República Dominicana y de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, como partes contratantes, el seleccionar y proveer el personal que necesite el Patronato para su desenvolvimiento, así como proporcionar los sacerdotes, maestros y técnicos auxiliares necesarios.

El personal seleccionado gozará de los beneficios del artículo 10 del Concordato suscrito entre la Santa Sede y la República Dominicana en fecha 16 de junio de 1954.

Art. 8.- Se establece como regla para ser previsto en el acuerdo, que los maestros profesores artesanos destinados a la formación profesional, deberán estar técnicamente capacitados para su misión, y que las religiosas deberán estar preparadas para dar a sus alumnos una formación integral en todos los ramos de la educación y economía familiar.

Art. 9.- Asimismo deberá preverse en el contrato que los Sacerdotes deberán tener la formación necesaria para poder supervisar la labor educativa de ambos sexos y velar por el mayor cumplimiento de

de acuerdo con las leyes de la República.

Art. 4. - El Patronato, sus vez facultades, tendrá por-

objetos las siguientes:

Art. 5. - Las tareas y funciones que formarán parte de este Patronato, según indicadas en el acuerdo que interviene entre las partes contratadas; debiendo también establecerse en el mismo la creación de una Comisión Ejecutiva, a fin de facilitar la ejecución de las obras a realizar.

Art. 6. - El Estado Dominicano proporcionará en la ley de Gastos Públicos los fondos y subsidios necesarios para las edificaciones e instalaciones y para el mantenimiento del personal, así como para la adquisición de los terrenos que hayan de utilizarse como campo de experimentación y estudio.

Art. 7. - Deberá prevorse también en el acuerdo que se suscriba que quedará a cargo de la Jergunta Científica de la República Dominicana y de la Oficina de Cooperación Científica Hispanoamericana, no menos conocimientos, el seleccionar y proveer el personal que necesite el Patronato para su desenvolvimiento, así como proporcionar los servicios, asistencia y técnicas auxiliares necesarias.

El personal seleccionado gozará de los beneficios del artículo 10 del Contrato suscrito entre la Banca Sato y la República Dominicana en fecha 16 de junio de 1954.

Art. 8. - Los asociados como tal para ser previsto en el presente contrato, deberán estar debidamente capacitados para su misión, y deberán estar preparados para dar a sus alumnos una educación que responda a los planes de la educación y economía de la República Dominicana.

Art. 9. - El Estado deberá proveer en el contrato que los asociados para la formación necesaria para poder supervisar las obras y velar por el mayor cumplimiento de las mismas.

LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 1111
 del libro letra A
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta en el libro de actas en número 1111
 y en el número 1111 de las Oficinas del Senado
 P. J. M. N. A. P. O.
 REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que tiende a instituir en el país el Patronato Nacional San Rafael.

ASUNTO:

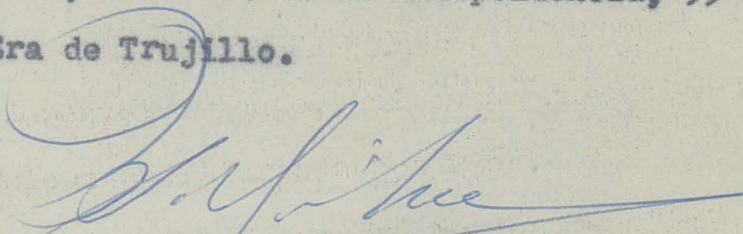
PAG. 3

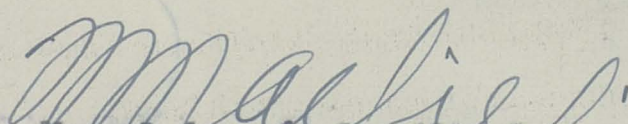
todos los fines del Patronato, sin perjuicio de la labor de supervisión que corresponda realizar a las Secretarías de Estado de Cultos y de Educación y Bellas Artes.

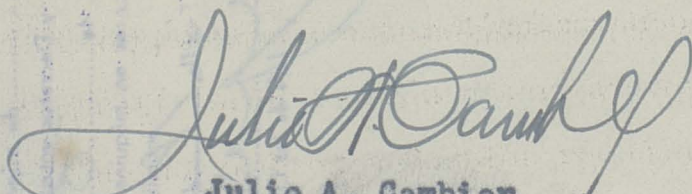
Art. 10.- El contrato deberá prever, dentro de las reglas trazadas en esta Ley, todos aquellos detalles, condiciones y modalidades que sean necesarias para lograr el objetivo social que se persigue con esta institución.

Art. 11.- La Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana se compromete a retirar del País a todo sacerdote, religioso, profesor o técnico auxiliar que, por su inadaptación social o política, haya perdido la confianza del Gobierno de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


 Porfirio Herrera
 Presidente


 Manuel Joaquín Castillo C.
 Secretario


 Julio A. Cambier
 Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00085

20 FEB 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.272 de fecha 18 de febrero corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se instituye el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares del país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

011410



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4126

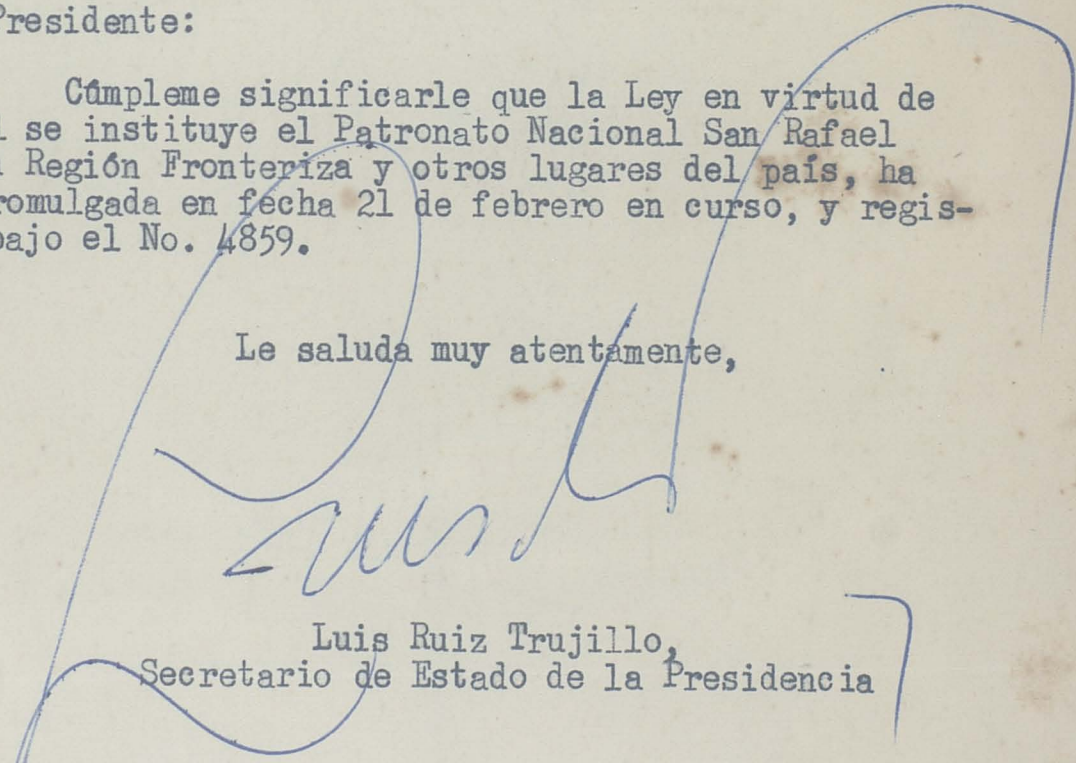
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
21 de febrero de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se instituye el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares del país, ha sido promulgada en fecha 21 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4859.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr